

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2021-00059 00
Radicado Fiscalía	2020-00246 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Luis Eduardo Tabares y otros
Asunto	Requiere notificar por aviso Reconoce personería para actuar
Auto de sustanciación No.	141

De conformidad con el poder¹ suscrito por el señor **Rafael Ángel Jiménez Valdez**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.3.439.616, se procede a reconocer personería para actuar al doctor **Jesús Anselmo Ospina Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía nro.8.397.492 y tarjeta profesional nro.186.855 del C S de J, como apoderado del señor Jiménez Valdez en los términos conferidos.

También, de conformidad con el poder² suscrito por el señor **Gustavo Adolfo Ortega Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía nro.71.749.754, por la señora **Eugenia María Ortega Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía

¹ Archivo "024CopiasAAnselmoOspina" – tamaño 544KB.

² Archivo "018(Nuevo)OrtegaMorenoOtorganPoderAEdithZapata" – tamaño 1.91MB.

nro.43.579.593, y por la señora **Claudia Elena Ortega Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía nro.43.597.577, se reconoce personería para actuar al **doctor José Gonzalo Bolívar Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía nro.3.377.637 y tarjeta profesional nro.209.934 del C S de J. con las facultades conferidas en el mandato poder otorgado por los afectados.

Ahora, de conformidad con el poder³ suscrito por la señora **Rosa Irene Rojo Tamayo**, actuando a nombre propio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro.21.632.665, se procede a reconocer personería para actuar al doctor **Hernando Alfonso Zuluaga Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía nro.71.603.952 y tarjeta profesional nro.158.074 del C S de J, como apoderado de la señora Rojo Tamayo en los términos conferidos.

Sin embargo, considerando el contenido del memorial presentado por el doctor Hernando Alfonso Zuluaga Zapata y que rotuló bajo el asunto “pronunciamiento”, se observa necesario primeramente iterarle el artículo 173 del Código General del Proceso, norma que advierte que “[p]ara que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”, regla que aplica por analogía dentro del presente trámite extintivo, lo que hace necesario conocer, también, que dicha oportunidad probatoria se presentará durante el traslado previsto por el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Por último, habiéndose revisado cuidadosamente el estado del proceso de notificación del auto que avocó conocimiento del presente trámite⁴, de manera

³ Archivo “020RosaRojoOtorgaPoderAHernandoZuluaga-Memorial” – tamaño 2.73MB.

⁴ Auto de sustanciación nro.318 del 15 de noviembre de 2022.

guiada pero también verificando el informe de citador de la fecha 28-03-2023⁵, encuentra este Despacho Judicial lo siguiente.

Se tendrán como notificados personalmente los siguientes afectados: Diego Mauricio Arango Muñoz, John Fernando Montoya Mora, Joimar de Jesús Sánchez Sánchez, Isabel Cristina Gallego Hincapié y a Luis Alberto Zapata González, Ministerio de Justicia y del Derecho, y Ministerio Público; de conformidad con lo informado por la citadora de este Despacho.

También, según está previsto por el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio, se tendrá como notificados por conducta concluyente, toda vez que de sus actuaciones por medio de apoderado en el presente trámite se evidencia un claro conocimiento acerca del mismo, a los siguientes afectados: Rafael Ángel Jiménez Valdez, Rosa Irene Rojo Tamayo, Claudia Elena Ortega Moreno, Gustavo Adolfo Ortega Moreno y a Eugenia María Ortega Moreno⁶, de conformidad con lo informado por la citadora de este Despacho.

Entonces, observándose que por parte de este Despacho Judicial se agotaron suficientemente los recursos disponibles y las direcciones conocidas para intentar la notificación, y que aun así no se logró notificar personalmente a varios afectados, en aras de dar continuidad al presente trámite extintivo y obedeciendo a lo prescrito por el artículo 139 del Código de Extinción de Dominio, se hace necesario requerir de los buenos oficios de la Fiscalía 10 Especializada en Extinción de Dominio –DEEDD-, para que se sirva adelantar

⁵ Archivo "029InformeResultadosNotificacion" – tamaño 574KB.

⁶ Corrigiendo que, frente a los tres afectados apellidados Ortega Moreno, la constancia de la conducta por la cual se entiende concluyente que conocen acerca de la providencia notificada, se encuentra en el archivo A018 y no en el A026.

todos los trámites de rigor para realizar la notificación por aviso frente a los siguientes afectados:

- *ESTHER DEL SOCORRO ÁLVAREZ, CC. 21.767.749*
 - *CALLE 48 NRO. 48A-14 BARRIO LAS ESCUELAS SECTOR EL CHISPERO, GÓMEZ PLATA – ANT.*

- *GEORGINA DEL SOCORRO HENAO HENAO, CC. 21.632.527*
 - *CARRERA 51 # 47-48 BARRIO CALAMAR, CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANT.*

- *MARIA DORIS MONTOYA MORA, CC. 21.486.185*
 - *CALLE 53C #54A - 86 URB. LA CONCHITA, CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANT.*

- *CLARA ELENA ZAPATA GONZÁLEZ, CC. 21.632.327*
- *JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, CC. 71.535.526*
 - *CALLE 50 # 46-20 CALLE CARTAGENA, CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANT*

- *JAIRO ALFONSO ZAPATA GONZÁLEZ, CC. 3.439.872*
 - *CALLE 53 #50-27, GÓMEZ PLATA – ANT.*
 - *CALLE 53 #51-19, SANTA ROSA DE OSOS – ANT.*

- *BEATRIZ DEL SOCORRO TABARES ÁLVAREZ, CC. 43.694.898*
 - *CARRERA 52A CALLE 58B URB. VILLAS DE LA COLINA APTO 204 – BLOQUE 5, GÓMEZ PLATA – ANT.*
 -

Por la Secretaría del Despacho se libraré oficio requiriendo, respetuosamente y en los presentes términos, a la Fiscalía 10 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD–, recordándole que deberá ceñirse a las reglas del artículo 55A del estatuto extintivo.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 029**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de mayo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74edbbe334eff6ddf7b831b7c0492e0ef1442f4196b45db39d94a9945171520e**

Documento generado en 09/05/2023 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>